



**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura, 01 de JUNIO de 2022.

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 13268-2021 de fecha 21 de setiembre de 2021, la Opinión Legal N° 149-2022/DRSP-4300205 de fecha 16 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento de referencia la administrada MILAGRITOS DEL ROCIO PARDO SAAVEDRA, solicita su incorporación al D.L N° 276 de conformidad con la Ley N° 31131 sustentando si pedido que con fecha 09 de marzo del año 2021 se publicó la citada norma legal a fin de erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado" por lo que la administrada MILAGRITOS DEL ROCIO PARDO SAAVEDRA, solicita su incorporación al D.L N° 276 de conformidad con la Ley N° 31131 sustentando si pedido que con fecha 09 de marzo del año 2021 se publicó la citada norma legal a fin de erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público;

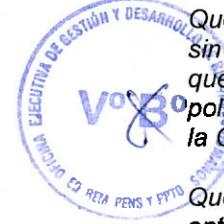
Que, con Informe Situacional de fecha 14 de marzo del Año 2022 de folios 01 y 02 suscrita por el servidor Jimmy Enrique Meca Maza, en la condición de informante se especifica que la administrada laboró en su condición de psicóloga bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS desde el año 2016 hasta abril del año 2022 por diversos periodos, apreciándose que los mismos sean ininterrumpidos;

Que, a través de la Sentencia del Exp. 00013-2021-PI/TC, el Pleno del Tribunal Constitucional (TC) declaró, por mayoría, parcialmente inconstitucional la Ley 31131, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y Disposiciones Complementarias Finales, que disponían la incorporación de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a los regímenes laborales de los decretos legislativos 276 y 728;

Que, en este fallo, el TC reitera su jurisprudencia expresada recientemente en la sentencia 11-2020-PI/TC, en la que, por unanimidad, declaró inconstitucional la Ley 31039, sobre ascenso automático, nombramiento y otros, del personal de la salud. Como en aquella ocasión, el TC consideró que la Ley 31131, al ordenar la incorporación de los servidores del régimen CAS a los Decretos Legislativos 276 y 728, es inconstitucional por infringir las disposiciones de las Constitución referidas a: la prohibición de los congresistas de crear o aumentar gastos públicos (artículo 79), el principio de equilibrio presupuestal (art. 78) y la competencia del Poder Ejecutivo para "administrar la hacienda pública" (art. 118, inciso 17);

Que, para el TC, la Ley 31131 es inconstitucional pues no solo contribuye al tratamiento desarticulado y sin la debida planificación que todavía subsiste en la gestión de recursos humanos en el Estado, sino que, además, no ha tenido el respaldo del Poder Ejecutivo, que es el competente para diseñar y dirigir la política laboral pública, en ejercicio de su facultad de "dirigir la política del Gobierno" (art. 118. Inciso 3 de la Constitución)

Que, asimismo la Ley 31131 sacrifica la meritocracia – que el TC, en su sentencia 00025-2005-PI/TC, entiende como un principio basilar del acceso a la función pública – pues la incorporación de los trabajadores CAS a los regímenes de los decretos legislativos 276 o 728 podría realizarse con un estándar





**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura, 01 de JUNIO de 2022.

menor al normalmente exigido para acceder al empleo en el Sector Público;

Que, además debe de tenerse en cuenta que el régimen laboral del D.L N° 276, es autónomo al régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, por lo que sus propia ley y reglamento donde establece la modalidad de ingreso a este régimen Laboral;

Que, mediante Opinión Legal N° 149-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada la administrada MILAGRITOS DEL ROCIO PARDO SAAVEDRA, sobre su incorporación al D.L N° 276 de conformidad con la Ley N° 31131 según la normatividad señalada, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud la administrada la administrada **MILAGRITOS DEL ROCIO PARDO SAAVEDRA**, sobre su incorporación al D.L N° 276 de conformidad con la Ley N° 31131 según la normatividad señalada, por los fundamentos antes expuestos;

**ARTICULO 2° - NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO 3°.-** Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**

FAM/JDPP/SFV/gfva



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
  
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA  
DIRECTOR GENERAL